

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 31)

Gobierno Civil de la provincia

Circular.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha diecinueve del corriente, publicada en este número del BOLETIN, se procederá a la renovación de la Junta provincial y de las locales de Reformas Sociales cuya elección no se haya verificado, de acuerdo con lo establecido en los números 1.º y 2.º de dicha Real orden, sometiéndose para la práctica de las operaciones electorales a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 del mismo mes, señalándose para la práctica del escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado el día veinticuatro de Junio próximo, a cuyo efecto los Alcaldes harán la convocatoria y procederán en los términos que en las repetidas Reales órdenes se ordenan.

Tendrán derecho de sufragio las Asociaciones comprendidas en el Censo electoral social que se publicará próximamente y que se insertará en este BOLETIN OFICIAL en cuanto aparezca en la Gaceta de Madrid.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 28 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
 José Massa.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ilmo. Sr.: En la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales dispuesta por Real orden de 5 de Enero último se ha dado el caso, según participan algunas entidades y Sociedades interesadas, de no haberse verificado las elecciones en muchas localidades por diversas causas, entre otras, por la coincidencia en la misma fecha señalada para el escrutinio—18 de Febrero—con el sorteo de mozos para el servicio militar, y por la no publicación de las listas correspondientes al Censo electoral social en los BOLETINES OFICIALES de algunas provincias, por accidente fortuito en las máquinas de las imprentas respectivas.

Al mismo tiempo se han solicitado de este Ministerio aclaración a diferentes extremos relacionados con las elecciones de que se trata, y se ha interesado por la Junta Central del Censo electoral la conveniencia de que, una vez normalizada la situación de las Juntas de Reformas Sociales, al fijar las fechas de las renovaciones bienales que por mitad han de llevarse a cabo en dichos organismos, se procure armonizar el plazo con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral, según la cual es el 1.º de Octubre cuando han de proceder, cada dos años, las Juntas locales de Reformas Sociales a designar de su seno un Vocal que presida la municipal del Censo en el bienio siguiente, o, en todo caso, que se recuerde por lo menos a las expresadas Juntas locales que tal designación ha de hacerse necesariamente el 1.º de Octubre de los años impares, toda vez que las Juntas del Censo se constituyen, por disposición de la ley, en 2 de Enero de los años pares:

Considerando en cuanto a la no celebración de las elecciones en algunas localidades por imposibilidad material, a causa de las operaciones del sorteo de mozos para el servicio militar, o por la no publicación de las listas a causa de accidente fortuito en las imprentas

del BOLETIN, que son de estimar como motivos justificados de fuerza mayor, desprovistos de todo propósito bastardo, por lo que no sería justo que aquellas poblaciones que por cualquiera de las citadas causas no hayan podido verificar la elección, queden privadas de hacerlo y de constituir la Junta de Reformas Sociales que le corresponda:

Considerando que tanto las aclaraciones solicitadas como la petición de la Junta Central del Censo electoral son pertinentes:

Vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se celebre una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la elección de Juntas de Reformas Sociales en aquellas localidades en las que por cualquiera de las causas de índole material señaladas no haya podido verificarse a su debido tiempo, fijándose para el escrutinio el domingo 24 de Junio próximo, con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 3 de Enero último.

2.º En aquellas poblaciones en las que se haya verificado la elección anteriormente y sean anuladas antes de esta segunda convocatoria, procederán igualmente a nueva elección en los términos marcados por la presente.

3.º Que próximo a publicarse la rectificación anual del Censo electoral social con carácter definitivo, a éste se han de sujetar las elecciones comprendidas en esta segunda convocatoria, a tenor de lo establecido por el apartado a) de la regla 1.ª de la citada Real orden de 3 de Enero próximo pasado.

4.º Que con respecto a las consultas dirigidas a este Ministerio, relativas a las elecciones, así como a la petición de la Junta Central del Censo electoral, se tengan presentes las siguientes aclaraciones y prescripciones:

a) La renovación total de las Juntas de Reformas Sociales dispuesta por la Real orden de 3 de Enero último y por la presente, se refiere a la totalidad de la parte

electiva de cada Junta, y por consiguiente, en nada afecta a los Vocales natos y a los de carácter permanente, como el Vocal técnico-Médico, Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística, que sólo requieren el requisito de la mera citación del Presidente de cada Junta para que asistan a la constitución y funcionamiento de la misma.

b) Para la elección de Vocales de la Junta provincial únicamente tienen derecho a elegir representantes las Asociaciones con derecho electoral social reconocido existentes en la provincia, suponiéndose que renuncian a este derecho aquellos Asociados que no hayan designado en el momento oportuno sus candidatos en la capital.

c) La constitución de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y su funcionamiento será inmediato a su elección, a menos que se presentaran protestas o recursos contra la misma. En caso de que existan recursos, no podrá comenzar a funcionar la Junta provincial hasta que los recursos sean resueltos definitivamente por este Ministerio.

d) La persona que haya de ejercer el cargo de Secretario de la Junta provincial será designada por ésta, debiendo recaer el nombramiento en uno de los Vocales de la misma, a tenor de lo establecido por la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que queda subsistente en los extremos que no se opongan a la de 3 de Enero último.

e) Con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la ley Electoral vigente, la designación del Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales que haya de ejercer las funciones de la municipal del Censo se hará el 1.º de Octubre, cada dos años, a partir del 1.º de Octubre próximo.

f) La renovación bienal, por mitad, de las Juntas de Reformas Sociales se verificará en lo sucesivo necesariamente el último domingo del mes de Mayo del año correspondiente, quedando, por tanto, modificada en este sentido

la regla 4.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, publicación en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26 de Mayo)

EDICTO

Corrientes eléctricas.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Julio Eguilaz, como Director Gerente de la Sociedad Popular Ovetense, interesando autorización para variar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica de 10.000 voltios de tensión, establecida entre Lugones y Oviedo, con imposición de servidumbre de paso sobre predios particulares, carreteras del Estado de Lugones á Avilés y Adanero á Gijón, carretera municipal de Pumarín y ferrocarril de Oviedo á Llanes; y

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Oviedo y Pola de Siero, únicos á que efecta la variación del trazado cuya autorización se interesa, se presentaron dos reclamaciones, una suscrita por don Jaime Estremera, oponiéndose á la imposición de servidumbre de paso sobre la finca de su propiedad llamada Los Llorones, á fundamento de que dicha finca ya existe otra servidumbre impuesta por la Sociedad Salto de agua de Somiedo y la que ahora se solicita podría pasar por otras fincas inmediatas que se hallan libres, repartiéndose así con equidad esta clase de prestaciones á que la Ley obliga por interés público, y la otra suscrita por D. Vicente Rodríguez Fernández, manifestando que no consentirá la ocupación de su finca que figura con el número 1 de Lugones, si antes no se le abonan los perjuicios que puedan irrogarse sobre dicha finca y casa habitación inmediata:

Resultando que el Director de la Sociedad peticionaria, contestando á las reclamaciones antes expresadas, dice en cuanto á la primera que no es posible la variación del trazado de la línea, como desea el reclamante D. Jaime Estremera, de que pase por otras fincas distintas de la suya, sin quebrar las alineaciones y aumentar su longitud notablemente, por lo que debe desestimarse y en cuanto á la segunda que no está en el ánimo de la Sociedad ejecutar obra alguna sin indemnizar á los propietarios los daños y perjuicios que se les ocasionen:

Resultando que han emitido su informe favorable á la concesión solicitada la Alcaldía de Siero y Oviedo, la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, proponiendo éstas las condiciones que han de imponerse y el Verifica-

dor oficial de Contadores eléctricos, sin observación alguna más que la de que la línea en proyecto se separe todo lo posible de la de Somiedo:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo la Jefatura de Obras públicas, ha emitido su informe manifestando que las reclamaciones presentadas por D. Jaime Estremera y D. Vicente Rodríguez deben ser desestimadas, la del primero porque con el mismo derecho que él reclamarán los dueños de otras fincas y en cuanto á los perjuicios que se les puedan causar á ambos, la Sociedad peticionaria está obligada á satisfacer sus importes, teniendo esto siempre presente al otorgarse la concesión de lo solicitado con las condiciones que propone:

Resultando que la Comisión provincial también ha emitido su informe favorable á la concesión de lo solicitado:

Considerando que las reclamaciones presentadas por D. Jaime Estremera y D. Vicente Rodríguez Fernández, no son admisibles, la primera por que no puede ser variado el trazado de la línea proyectada, toda vez los propietarios de otras fincas sobre las que se intentara la instalación de postes tendrían el mismo derecho que aquél á oponerse á la servidumbre, dando lugar á que no pudiera terminarse la tramitación del expediente, ocasionándose los perjuicios consiguientes al público en general y que en cuanto á los perjuicios que se ocasionen en las fincas de ambos propietarios, queda la Sociedad peticionaria obligada al pago de todos aquellos que pueda ocasionar, per cuya razón procede otorgar la concesión que se interesa:

Considerando que por no haber presentado reclamaciones los demás propietarios de fincas sobre las que ha de imponerse la servidumbre de paso de corriente de energía eléctrica, se deduce que se hallan conformes con ella, por lo que no hay razón alguna que se oponga á la concesión de dicha servidumbre:

Considerando que las peticiones de servidumbre de corriente eléctrica por carreteras, ferrocarriles, caminos y sus zonas de servidumbre, propiedad del Estado, provincia ó Municipio, cuando los informes emitidos por sus respectivas Jefaturas se hallan conformes con lo solicitado, pueden ser desde luego autorizadas por este Gobierno civil, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

Considerando que como la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles propone el plazo de un año para la ejecución de las obras del cruce de la línea en proyecto con el ferrocarril de Oviedo á Llanes y la de Obras públicas propone el plazo de nueve meses para el total de las obras, el primero es el que debe regir para todas ellas al objeto de que puedan ser recibidas y autorizadas á la vez:

Considerando que las condiciones 6.^a y 7.^a de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas referentes á la recepción de las obras, por no hacer referencia al ferrocarril y carreteras municipales del Ayuntamiento de Oviedo, debe modificarse en el sentido de que la Jefatura de la primera División de ferrocarriles y el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo se reconozcan y reciban aquellas que correspondan á su respectiva inspección y vigilancia.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, conceder la autorización solicitada desestimando las reclamaciones presentadas por D. Jaime Estremera y D. Vicente Rodríguez Fernández, excepto en la parte referente al abono de perjuicios, con obligación de cumplir las prescripciones señaladas por la Real orden de 17 de Febrero de 1908, reduciendo el vano lo más posible en el cruce con el ferrocarril de Oviedo á Llanes, en cumplimiento de lo ordenado por los párrafos 2.^o y 3.^o del artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las especiales siguientes:

1.^a Se autoriza á la Sociedad Popular Ovetense para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á 10.000 voltios de tensión entre Lugones y Oviedo, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José González Valdés, en Oviedo, á 22 de Junio de 1922.

2.^a Se concede imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios particulares, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento, reformado para instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Se tendrán presente en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del mencionado Reglamento y los detalles del proyecto que sirve de base á la concesión.

4.^a Queda sujeta esta concesión á la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913, *Gaceta* del 13, y á la Real orden de 3 de Mayo de 1916, *Gaceta* del 7, de nueva redacción de los apartados B y E del segundo de la anterior.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos á partir de la fecha de la concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y la 1.^a División de ferrocarriles y Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la parte que á cada una corresponda, á quienes la entidad concesionaria comunicará el comienzo y terminación de las obras respectivas.

7.^a Una vez éstas terminadas serán reconocidas por las Jefaturas de Obras públicas y 1.^a División de ferrocarriles y Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, ó Ingeniero en quien deleguen, con objeto de comprobar si se han cumplido las condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura respectiva y el tercero se entregará á la entidad concesionaria.

8.^a Los gastos que origine el reconocimiento, así como los propios de examen y aprobación de modificaciones parciales ó reconocimientos de detalles, serán de cuenta del concesionario.

9.^a Antes de proceder á los trabajos acreditará la entidad concesionaria ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, una fianza de 167,61 pesetas, que le será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

10. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. La concesión queda también sujeta á la Ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1903, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, á lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 8 de Julio del mismo año, y por último al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. El incumplimiento de las condiciones que en definitiva tenga á bien imponer la Superioridad será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,

José Massa.

R. al núm. 1.928

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Santo Adriano

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Alvarez y Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Alvarez Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica

el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Alvarez Fernández, para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su otro hermano Jesús Alvarez y Alvarez.

El repetido Antonio Alvarez Fernández, es natural de Castañedo, hijo de Jenaro Alvarez Ribera y de Josefa Fernández Fernández, y cuenta 30 años de edad, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, frente despejada, barba afeitada, boca regular, color moreno, aire natural, producción buena.

Emigró en Octubre de 1910, embarcando en el puerto de La Coruña con destino a la República Argentina.

En Santo Adriano, 28 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 1.954

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncio.

Por renuncia de D. Cosme Sor-do Mestas se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Llanes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 26 de Mayo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 1.919

Juzgado de Pravia

Don Rafael Florez Valle, Secretario judicial sustituto del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ordinarios de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a once de Mayo de mil novecientos veintitrés; vistos por el Sr. D. Rodrigo Valdés y Peón, Juez de primera instancia del Partido, los autos del juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de D. Ramón Fernandez Prida, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Rañeces, concejo de Grado, representado por el Procurador D. Jovino Fernandez, y defendido por el Letrado D. José María Moutas, contra D. José Menendez Suarez, de

Panicera, de Coalla, en aquel concejo; D. Nicasio Garcia Lopez y doña Benita Fernandez Arango, de San Martin de Laspra, Municipio de Castrillón, la última viuda, todos mayores de edad, labradores, declarados en rebeldía, sobre nulidad de contrato de compraventa de fincas, ú otras pretensiones en sentido alterno.

Fallo:

Que debía declarar y declaro preferentes los derechos del actor D. Ramón Fernandez Prida, sobre los del demandado D. José Menendez Suarez con respecto, a la ejecución del contrato de tres de Febrero de mil novecientos veintidós, condenando a los otorgantes al cumplimiento del mismo, según lo convenido en cuanto a las fincas «Grandona y Sabuñal», según se describe en la demanda, absolviendo a los demandados de las demás pretensiones contra ellos deducidas, con imposición de la mitad de las costas del actor a dicho D. José Menendez, y en cuanto al resto de ellas sin hacer especial condenación entre los demás litigantes; y por rebeldía de los D. José Menendez y doña Benita Fernandez, notifíqueseles esta sentencia por edictos en la forma prevenida por la Ley, si el demandante no opta por que se les haga en persona.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. José Menendez Suarez, y doña Benita Fernandez Arango expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Pravia, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Rafael Flórez.—Visto bueno, Valdés.

R. al núm. 1.843

Juzgado de Belmonte

D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción del partido de Belmonte.

Hago saber: Qn en el sumario número 18 del corriente año, por muerte de Custodio Tejera, de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, natural de Broformoro, provincia de Bera Baja, ocurrida en un pajar del pueblo de San Martin de Ondes, de este partido, en las primeras horas de la mañana del diecinueve del actual, á consecuencia de enfisema pulmonar, he acordado instruir del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á los parientes más próximos del indicado finado.

Belmonte, Mayo veintitrés de mil novecientos veintitrés.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, José Alvarez.

R. al núm. 1.909

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez y Fernandez, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el sorteo de los señores Vocales que habrán de integrar la Junta de este distrito, encargada de la confección de las segundas listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos veinticuatro, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las doce de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispnesto por el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado.

Dado en Gijón, á veintidós de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Emilio Gómez.—El Secretario de Gobierno, Lic. Luis Colubi.

R. al núm. 1.899

Juzgado de Quirós

D. Sixto A. Cotarelo, Juez municipal del término de Quirós.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ginés Borbolla Noriega, del comercio de este concejo, de la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas, sesenta y cinco céntimos y las costas, se han embargado al deudor D. Gerardo Alvarez Alvarez, las siguientes fincas:

1.^a Mitad de un establo, mixto y por partir con la otra que pertenece á Diego Alvarez, sito en Torazo, de este concejo, de treinta y tres metros cuadrados todo el; linda de frente y derecha entrando camino, izquierda huerta de la procedencia, y espalda casa de Diego Cuesta, tasado todo en mil pesetas.

2.^a Igual porción de un huerto colindante, que la otra porción pertenece á Diego Alvarez, cabida todo trece metros ochenta y nueve centímetros cuadrados; linda al Este camino, Norte el establo anterior, Sur y Oeste huerta de Manuel Masa, tasado el todo en treinta pesetas.

Se acordó sacarlo á pública subasta, que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que previamente, para tomar parte en la subasta, hay que consignar el diez por ciento y que no existen títulos escritos.

Dado en Bárzana, á veintidós de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Sixto A. Cotarelo.—Por su mandado, Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 1.927

Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de Instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que en la causa número nueve de mil novecientos veintidós, de que se hará mención, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:

En la Ciudad de Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos veintitrés, en la causa procedente del Juzgado de Llanes, instruída por hurto, seguida entre el Ministerio Fiscal, único acusador, y el procesado Ramón Blanco, de sesenta y cinco años, soltero, hijo padres desconocidos, pues era asilado en el Hospicio de León, natural de esta Inclusa, ambulante, mendigo, sin instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva, habiéndola sufrido primero desde nueve de Marzo hasta quince de Julio siguiente, representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, y siendo Ponente el se-Magistrado D. Luis María de Mesa.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Ramón Blanco, sin segundo apellido, como autor por confesión y conformidad de un delito de hurto, sin circunstancias a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y al pago de las costas procesales.

Le abonamos todo el tiempo de prisión preventiva y apareciendo de la liquidación provisional practicada que con tal abono deja cumplida la pena, pongásele inmediatamente en libertad de no estar preso o detenido por otro motivo.

Entréguese definitivamente la pollina hurtada a su dueño; y aprobamos el auto de insolvencia

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Perez.—Luis María de Mesa.—Ramón Prieto.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al referido penado Ramón Blanco, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciseis de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Ernesto Sanchez de Movellán.—P. S. M., P. H.—Alfredo Martin.

R al núm. 1.812

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ ROSAL, José, hijo de José y Encarnación, natural de Pereas, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, labrador, estatura 1,770 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Manuel Reija Palmeiro, residente en La Coruña.

FERNANDEZ PARRADO, Cefe-rino, hijo de Ceferino y María, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Navelgas, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Manuel Reija Palmeiro, residente en La Coruña.

RUA FEITO, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Anarás, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 23 años de edad, estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Manuel Reija Palmeiro, residente en La Coruña.

1.747

NOVAL GARCIA, Eustaquio, hijo de Fernando y de Virginia, natural de Villar, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número

78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.750

SUAREZ PIÑERA, José, hijo de Juan y de Amalia, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, contable, de 24 años de edad, estatura mediana, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, primera simple; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.770

CALZÓN PARRONDO, Mario, hijo de Benito y Emilia, natural de Casares, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, jornalero; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, que reside en Oviedo.

1.716

ALVAREZ FERNANDEZ, Leopoldo, hijo de Leopoldo y de Angela, natural de Sabugo, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, barbero, edad cuando empezó servir 27 años, su estatura se ignora; señas, color bueno, frente ancha, nariz regular, barba cerrada, boca regular, aire marcial, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción por motivo de haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Príncipe, número 3, D. José Tejeiro Gómez, residente en Oviedo.

1.756

FAYA GONZALEZ, César, hijo de José y de Saturnina, natural de Llanes bajo, Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, labrador, color trigüeño, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz refugada, barba naciente, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

1.749

SANTOBEÑA CORAO, Juan, natural de Meré, Partido de Llanes, soltero, minero, de 20 años

de edad, hijo de Ramón y de Amalia, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por dicho delito.

1.735

GARCIA SUAREZ, José, hijo de Victorio y Sinfrosa, natural de San Julian de los Prados y vecino de Los Arenales, en este concejo, de 24 años de edad, casado, carnicero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue en dicho Juzgado por hurto.

1.758

RODRIGUEZ Leopoldo, hijo de Aurora, natural de Rebollada, soltero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo, cejas y ojos castaños, boca regular, nariz aguilena, domiciliado últimamente en Laviana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Nicolás Abarca Lete, Capitán ayudante con destino en la Comandancia de Artillería.

1.765

IGLESIAS INCÓGNITO, Juan, natural del Hospicio, Ayuntamiento de Yernes y Tameza, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, domiciliado últimamente en Yernes y Tameza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.722

GARCIA GARCIA, Antonio, hijo de Hipólito y de Florentina, natural de Forniellos, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza, Oviedo.

1.752.

MENENDEZ LINDE, Alvaro, hijo de José y de Amalia, natural de Villarmón, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, proce-

sado por faltar a concentración comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

1.753

ALVAREZ GARCIA, Serafin, hijo de Secundino y de Manuela, natural de Lago, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza Oviedo.

1.751.

GAMBIN MARTIN, Luis, hijo de Luis y Melitona, natural de Ciudad Real, soltero, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa de dos mil pesetas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, á fin de constituirse en prisión.

1.708

FERNANDEZ ALONSO, Rufino, hijo de José y de Verónica, natural de Troncos, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca grande, nariz regular, domiciliado últimamente en Laviana, procesado por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abarca Lete, Capitán Ayudante, con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián.

1.764

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—
Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 8.598, expedido en este Establecimiento el día 25 de Abril de 1923, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos. Oviedo, 1.º de Junio de 1923.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.